



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancamía S.A.
Demandado	Rosana Milena Puerta Hurtado
Radicado	05001-40-03-013-2019-01190-00
Auto	Interlocutorio N° 1108
Asunto	Sigue adelante con la ejecución

Se incorpora al expediente la constancia de envío de la citación a notificación personal y la notificación por aviso a la demandada **Rosana Milena Puerta Hurtado**, en debida forma. Téngase en cuenta que, aunque si bien es cierto el aviso fue rehusado, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del CGP, se entiende entregado.

En consecuencia, toda vez que la demandada se encuentra debidamente notificada y no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por **Bancamía S.A.** en contra de **Rosana Milena Puerta Hurtado**, en los términos indicados en el mandamiento de pago del catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), (folio 12 y vuelto del cuaderno 1).

Segundo. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Tercero. Liquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto. En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

Quinto. En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, ofíciase a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín.

Sexto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1'.500.000.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 195_ Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy SEPTIEMBRE 21 DE 2020 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

A.

Firmado Por:

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d29c62dac86272d6072c91db26492b1b841ab83b60fde9359d592a91c5ab26cb

Documento generado en 18/09/2020 04:25:34 p.m.